

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Aprobación definitiva de modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, del Ayuntamiento de Santander.

Publicado dicho Acuerdo en el BOC extraordinario de 30 de diciembre de 2005 sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, se ha dado cuenta de la aprobación definitiva al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de febrero de 2006, por lo que quedan aprobadas definitivamente las citadas Bases, cuyo texto íntegro es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º. Creación y adscripción.

1. El Ayuntamiento de Santander, para una mejor gestión de su política en materia de actividades e instalaciones deportivas, al amparo del art. 85.2-b, de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local, instituye como Organismo Autónomo Local el Instituto Municipal de Deportes, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio especial,

2. El Instituto Municipal de Deportes queda adscrito a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 2º. Regulación.

El Instituto se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Las Bases de Régimen Local y disposiciones complementarias, y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento Pleno, al que corresponde velar por los fines propuestos en aquellos.

Artículo 3º. Objeto.

El Instituto Municipal de Deportes tendrá por objeto:

a) La promoción y el fomento de la Educación Física y el Deporte en el Municipio de Santander.

b) La gestión de las instalaciones deportivo-recreativas de propiedad Municipal.

c) La planificación y creación de nuevas instalaciones deportivas.

d) La gestión del posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 4º. Duración.

La duración del Instituto Municipal de Deportes, será indefinida.

Artículo 5º. Domicilio social.

El Instituto Municipal de Deportes, tendrá su domicilio social en el Complejo Deportivo Municipal «José Antonio Elola» de La Albericia.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

Capítulo I. Órganos de Gobierno y de Dirección

Artículo 6º. Órganos de gobierno y dirección.

Los órganos de gobierno y dirección del Instituto Municipal de Deportes, son los siguientes:

1.- El Consejo Rector.

2.- El Presidente del Consejo Rector.

3.- El Vicepresidente del Consejo Rector.

4.- El Director del Instituto Municipal de Deportes.

Capítulo II. Del Consejo Rector

Artículo 7º. Órgano de gobierno.

El Consejo Rector es el Órgano supremo del Instituto y asume el Gobierno y la gestión del mismo.

Artículo 8º. Miembros.

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, y diez vocales nombrados por la Corporación, ocho de los cuales serán necesariamente Concejales, designados en función de la proporcionalidad existente en aquella, y los dos restantes, entre personas del ámbito deportivo de nuestra ciudad, a propuesta del Presidente.

2. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir los técnicos municipales o del Instituto Municipal de Deportes, cuando sean convocados expresamente por el Presidente.

3.- La Corporación podrá decidir en cualquier momento el cese de los vocales no concejales.

4.- Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

Artículo 9º. Órganos del Consejo Rector.

1.- Será Presidente del Consejo Rector el Alcalde.

2.- Será Vicepresidente el Concejales de Deportes.

Artículo 10º. Secretario e Interventor.

Actuarán como Secretario e Interventor del Consejo Rector, respectivamente, el Secretario General del Pleno y el Interventor General Municipal, o los funcionarios en quienes deleguen.

Sección 1ª.- Atribuciones.

Artículo 11º. Atribuciones.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones.

a) Determinar la política de actuación y gestión del Instituto.

b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto y proponer, en su caso, la modificación de sus Estatutos.

c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

d) Elaborar y aprobar a nivel de Organismo Autónomo el Presupuesto, con el Plan de Inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, y desarrollar la gestión económica conforme al mismo.

e) Someter a la aprobación de la Corporación las cuentas del Instituto, así como su Memoria, inventario y balance anual.

f) Aprobar inicialmente la plantilla orgánica del personal, tanto fijo como de temporada, que será sometida a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, así como sus modificaciones.

g) Proponer el nombramiento y separación del Director.

h) La contratación de obras, servicios y suministros, no atribuidos al Presidente, y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.

i) La adquisición de patrimonio.

j) Aprobación inicial de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes.

k) Conceder toda clase de subvenciones, becas o ayudas de acuerdo con la convocatoria pública y las correspondientes bases.

l) Ejercitar todo tipo de acciones legales.

ll) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería a nivel de Organismo Autónomo.

m) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, no atribuidos al Presidente o al Director.

n) La aprobación inicial de la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación Local, con el Presupuesto anual.

ñ) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas al Director o al Presidente del Consejo Rector.

Sección 2ª.- Funcionamiento

Artículo 12º. Sesiones.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada dos meses, y en sesión extraordinaria

cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 13°. Convocatoria.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo Rector se efectuarán con antelación mínima de dos días hábiles, señalando lugar, fecha y hora de su celebración, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 14. Constitución.

Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, se celebrará sesión, siempre que asistan la tercera parte de sus miembros en un número no inferior a tres, además del Secretario y el Interventor en su caso.

Capítulo III. Del presidente del Consejo Rector.

Artículo 15°. Funciones.

Corresponde al Presidente del Consejo Rector del Instituto:

- a) Ostentar la representación de éste.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Ejercitar todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.
- d) Ordenar todos los pagos y autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones, hasta 30.000,00 euros.
- e) Facultar al Director para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones de hasta un límite de 6.000 euros.

f) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del límite establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos menores.

Artículo 16°. Facultades en supuestos de urgencia.

El Presidente adoptará, en casos de urgencia, las medidas que estime convenientes, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

Artículo 17°. Delegación de funciones.

El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Capítulo IV. Del Vicepresidente del Consejo Rector.

Artículo 18°. Funciones.

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, urgencia, ausencia o enfermedad.

2. Asumirá las funciones que le delegue el Presidente, dando de ello cuenta al Consejo Rector.

Capítulo V. De la dirección

Artículo 19°. Órgano de dirección.

La Dirección del Instituto Municipal de Deportes es el máximo órgano de dirección del mismo.

Artículo 20. El Director.

1. El titular de la Dirección recibirá la denominación de Director del Instituto Municipal de Deportes.

2.- El Director será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector, dando cuenta a la Corporación.

3.- El Director deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

4. El Director tendrá la consideración de órgano directivo.

5. El régimen retributivo del Director será el establecido por el Pleno del Ayuntamiento de Santander. En ningún caso le resultará de aplicación lo establecido en el convenio colectivo aplicable al personal del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 21°. Funciones.

Son funciones de la Dirección del Instituto Municipal de Deportes, que realizará a través de su titular:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector del Instituto y las Resoluciones del Presidente.

b) Asistir a todas las sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

c) Dirigir e inspeccionar los Servicios del Instituto, de conformidad con las directrices del Consejo Rector.

d) Preparar la Memoria y los Presupuestos del Instituto, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.

e) Proponer la ordenación de los pagos que hayan sido debidamente autorizados, comprometidos y reconocidos, siempre que tengan consignación expresa.

f) Con la autorización del Presidente, autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones de hasta un límite de 6.000 euros.

g) Elaborar la propuesta de plantilla orgánica del personal, tanto fijo como de temporada, y sus modificaciones.

h) Proponer al Presidente, para su elevación al Consejo Rector, la contratación de personal laboral, de conformidad con las plantillas orgánicas aprobadas.

i) Proponer al Presidente, para su elevación al Consejo Rector, la adopción de los acuerdos que considere convenientes para la eficaz prestación del servicio.

j) Responsabilizarse del buen funcionamiento y conservación de las Instalaciones deportivas Municipales y el material para su actividad.

k) Coordinar e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrolle la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.

l) Dirigir el personal técnico y de servicio de instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.

ll) Elaborar el Plan de Instalaciones deportivas municipales.

m) Aquellas otras que el Consejo Rector del Instituto considere oportuno conferirle.

Artículo 22°. Suplencia.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, temporalmente, por quien designe la Junta de Gobierno Local y en el caso de que no se designe suplente, las funciones del Director se ejercerán por el Jefe de Instalaciones Deportivas.

Capítulo VI. Del jefe de Instalaciones deportivas

Artículo 23°. El Jefe de Instalaciones Deportivas.

1. El Jefe de Instalaciones Deportivas, una vez superado el proceso selectivo, será nombrado por el Presidente a propuesta de la Junta Rectora, dando cuenta a la Corporación.

2. La titulación mínima exigida para acceder al puesto de Jefe de Instalaciones Deportivas, será de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o titulación equivalente. Su mandato durará cuatro años y podrá ser renovado, al final del mismo, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento. La renovación se hará, en su caso, por el plazo que se estime oportuno, con un máximo de cuatro años para cada una de las renovaciones.

3. El régimen retributivo del Jefe de Instalaciones será el establecido por el Pleno del Ayuntamiento de Santander. En ningún caso le resultará de aplicación lo establecido en el convenio colectivo aplicable al personal del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 24°. Dependencia.

En el ámbito de su competencia el Jefe de Instalaciones Deportivas actuará de conformidad a los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, bajo la dirección del Director del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 25°. Funciones.

Son funciones del Jefe de Instalaciones Deportivas:

a) Responsabilizarse del buen funcionamiento y conservación de las Instalaciones deportivas Municipales y el material para su actividad.

b) Coordinar e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrolle la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.

c) Dirigir el personal técnico y de servicio de instalaciones, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.

d) Elaborar conjuntamente con el Director el Plan de Instalaciones deportivas municipales.

e) Proponer al Director para su aprobación por el órgano competente todos aquellos gastos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones.

Capítulo VII. Del personal

Artículo 26°. Personal.

1. El Instituto se dotará del personal necesario para su función, y su número categoría y funciones se determinará anualmente en las plantillas y relaciones de puesto de trabajo configuradas por la Junta Rectora y aprobadas por el Ayuntamiento de Santander.

2. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Instituto.

3. Las plantillas del servicio estarán integradas por los funcionarios del I.M.D., los destinados por el Ayuntamiento y por el personal laboral contratado por el propio Instituto.

Capítulo VIII. De la secretaria e intervención

Sección 1ª. Del secretario

Artículo 27°. Funciones del Secretario.

El Secretario del Consejo Rector, redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros, notificando los acuerdos y expidiendo, toda clase de certificaciones.

Hará las citaciones para las sesiones del Consejo Rector, a la que se unirá el orden del día. Asesorará jurídica y administrativamente al servicio, sin perjuicio de los informes que se emitan por la Dirección Jurídica Municipal.

Sección 1ª. Del Interventor.

Artículo 28°. Funciones del Interventor.

El Interventor del Ayuntamiento o Interventor Delegado del Instituto fiscalizará todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Capítulo I. Del Régimen económico

Artículo 29°. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones iniciales que se confíen al Instituto por el Ayuntamiento.

b) Las dotaciones que el Ayuntamiento le destine anualmente en su presupuesto ordinario.

c) Las subvenciones o ayudas de cuantas entidades y organismos de carácter oficial o particular aporten a los fines del Instituto.

d) Las tasas o precios públicos por prestación de servicios.

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales o en uso.

f) Los préstamos o créditos que se le concedan, siempre que consten en los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento o sean autorizados por éste.

g) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 30°. Contabilidad.

La contabilidad del Organismo Autónomo Local Instituto Municipal de Deportes, se llevará por la Intervención de Fondos, con independencia de la general.

Artículo 31°. La Habilitación de Fondos.

1. Se crea dependiendo orgánica y funcionalmente de la Tesorería Municipal, la Habilitación de Fondos, en el Organigrama de este Organismo.

2. Esta habilitación, al frente de la cual se nombrará un habilitado, se ocupará de efectuar cuantos pagos le sean encomendados por los órganos de gestión interna y

externa, como consecuencia de decisiones de gasto legalmente contraído.

3. Asimismo, mantendrá entre sus funciones, las referidas a «gastos a justificar» y «percepción de anticipos de caja fija», de acuerdo con la normativa sobre la materia, y ejecutará los pagos referidos a «contratos en vigor», que previamente hayan sido validamente suscritos por los órganos competentes.

Artículo 32°. Rendimiento de cuentas.

La Habilitación de Fondos rendirá cuentas ante la Tesorería Municipal del manejo y destino de los Fondos utilizados, y ante la Intervención Municipal, la documentación justificativa de los utilizados, «a justificar» y aquellos otros que derivados de ejecución de contratos, hubieran sido contraídos con carácter previo, para proceder a su contabilización.

Artículo 33°. Liquidación de gastos y pagos.

Con carácter general, el Habilitado formulará liquidación de gastos y pagos ante la Intervención Municipal en el curso de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes. Con este mismo motivo, se estará en condiciones de proceder a nuevas solicitudes de fondos, que serán otorgados previo informe de Intervención y autorización del Presidente del Organismo.

Artículo 34°. Habilitación para dictar normas de desarrollo.

Se autoriza a l Consejo Rector para dictar cuantas normas sean precisas en desarrollo y adecuación del contenido de los artículos 31, 32 y 33 de estos Estatutos.

Capítulo II. Del patrimonio

Artículo 35°. Patrimonio e inventario.

1. El Patrimonio del Instituto Municipal de Deportes estará constituido:

a) Por los terrenos e instalaciones propios del Ayuntamiento, que queden afectos a este servicio público.

b) Los que el Instituto Municipal de Deportes adquiera por cualquier título legítimo.

2. El inventario de bienes y derechos del Instituto Municipal de Deportes se remitirá anualmente a la Concejalía de Deportes.

Artículo 36°. Afección del patrimonio.

El Patrimonio quedará afectado a los fines del Instituto Municipal de Deportes y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica originaria de bienes de servicio público que conste en el inventario de bienes del patrimonio municipal.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 37°. Relaciones con el Ayuntamiento.

Las relaciones entre el Instituto, y el Ayuntamiento se efectuarán a través del Consejo Rector.

Artículo 38°. Potestades.

Al Instituto Municipal de Deportes, dentro de su ámbito de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

Artículo 39°. Impugnaciones y recursos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de su Presidente, salvo en los supuestos de tutela previstos en el artículo 40 de estos Estatutos, agotarán la vía administrativa, y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes, previo el recurso de reposición o la reclamación previa, en su caso, que se ajustarán a la normativa general administrativa.

2. Los actos del Director serán recurribles en alzada ante el Consejo Rector.

Artículo 40. Responsabilidad.

1.- El Instituto no se hace responsable de las lesiones que puedan derivarse del uso y disfrute de las instalaciones, no existiendo relación alguna de dependencia con los usuarios, a los efectos previstos en los Arts. 120 y 121 del Código Penal.

2.- El Instituto podrá exigir a las entidades usuarias de las instalaciones un seguro de Responsabilidad Civil.

TÍTULO QUINTO. FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41º. Tutela del Ayuntamiento de Santander.

1.- La facultad de tutela sobre el Instituto corresponderá al Ayuntamiento de Santander.

2.- Las facultades tutelares que corresponden al Ayuntamiento Pleno comprenderán la aprobación de:

a) Presupuesto del Instituto, con el Plan de Inversiones y programa financiero, así como las modificaciones no atribuidas al Organismo Autónomo en las Bases de Ejecución anuales.

b) Las cuentas, Memoria, balance e inventario anuales.

c) Las tasas o precios públicos por prestación de servicios que no hubieran sido objeto de delegación en el propio Instituto.

d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al Instituto.

e) La solicitud de crédito público.

f) Las plantillas de personal, tanto fijo como de temporal, y sus modificaciones.

g) Modificación de Estatutos.

3. Las facultades tutelares que corresponden a la Concejalía de Deportes comprenderán:

a) Control de eficacia.

b) Controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

c) Será necesaria la autorización de la Concejalía de Deportes para celebrar contratos de cuantía superior a la cantidad previamente fijada por aquella.

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 42º. Modificación de estatutos.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 43º. Disolución del Instituto.

El Instituto podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Santander.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

Artículo 44º. Efectos de la extinción.

En caso de extinción pasará a depender del Ayuntamiento el personal fijo que preste sus servicios en el Instituto, revertiendo su patrimonio especial al Municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, el régimen jurídico del Jefe de Instalaciones Deportivas, será el que en la actualidad corresponde al Director de Instalaciones Deportivas, hasta la vigencia de su contrato.

Santander, 23 de febrero de 2006.—El concejal de Deportes, José Manuel Riancho Palazuelos.

06/2346

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

___ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES ___

SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA, S. A.

Acuerdo por el que se resuelve el proceso selectivo convocado para cubrir el puesto de trabajo de Jefe de Intervención de la Sociedad Mercantil «Servicios de Emergencias de Cantabria, S. A.», publicado en el BOC el día 26 de diciembre del pasado año 2005.

Vistas las bases de la convocatoria para la selección del puesto de trabajo de Jefe de Intervención, vacante en la entidad mercantil «Servicios de Emergencias de Cantabria, S. A.» (SEMCA), publicadas en el BOC el día 26 de diciembre del pasado año 2005; una vez desarrollado el

ciclo que marcaba el Acuerdo de convocatoria y recibida la propuesta de seleccionados elevada por la comisión calificadora, la Dirección de la mencionada entidad mercantil, en uso de las facultades que le han sido conferidas, resuelve:

Primero.- Adjudicar provisionalmente el puesto de trabajo de Jefe de Intervención, vacante en la sociedad de «Servicios de Emergencias de Cantabria, S. A.» (SEMCA), al primero de los candidatos relacionados en la propuesta de la Comisión calificadora, que ha recaído en la persona de don Manuel Pablo García Alonso.

Segundo.- Aprobar el expediente para contratar como personal laboral, con efectos de 15 de marzo de 2006, a don Manuel Pablo García Alonso, seleccionado en el procedimiento convocado por acuerdo del presidente del Consejo de Administración, de 14 de diciembre de 2005, (BOC del 26 de diciembre).

Tercero.- Hacer pública la adjudicación acordada, mediante su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del domicilio social de la citada entidad mercantil, ubicado en la calle Casimiro Sáinz, número 4, de Santander.

Santander, 27 de febrero de 2006.—El director gerente, Máximo Sainz Cobo.

06/2702

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Por Resolución de la Alcaldía de 20 de febrero de 2006, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, en el segundo teniente de alcalde don Pedro Cano Sierra, todas las competencias atribuidas a la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 1 al 8 de marzo de 2006 ambos incluidos, por ausencia de la señora alcaldesa del municipio de Ampuero.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Ampuero, 20 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

06/2501

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D. 781/86, en concordancia con la reglamentación para el ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede al nombramiento de los siguientes funcionarios de carrera:

- Oficial (R.A. 22 de diciembre de 2005).

Don Celestino Rubín Alonso.

Don Manuel E. Alonso Alonso.

Don Pedro Alonso Setién.

- Encargado (R.A. 25 de enero de 2006).

Don Antonio Pablo Miramón Rodríguez.

- Sargento Servicio Extinción de Incendios (15 de febrero de 2006).

Don José Antonio Rodríguez Montes.

Santander, 20 de febrero de 2006.—El concejal delegado de Personal, Eduardo Rubalcaba Pérez.

06/2348